CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 146 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-171040 Interno 2023-070
Fecha de Radicación: 21 DE MARZO DE 2023
Fecha de Reparto: 21 DE MARZO DE 2023

Convocante(s): **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A.**

Convocado (s): **ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA.**

En Bogotá, hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, siendo las **1:55 PM.,** procede el Procurador 146 Judicial II para Asuntos Administrativos **JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro de la solicitud de la referencia, sesión que se realiza de forma **NO PRESENCIAL Y SINCRÓNICA** a través de la herramienta colaborativa de **OFFICE** denominada **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con las previsiones contenidas en los **artículos 4, parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No 35 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se informa a los intervinientes que la audiencia está siendo grabada y que, el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización por lo cual, se les solicita a los asistentes que acrediten plenamente **su identificación y representación.**

Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **GERARDO ORDONEZ SERRANO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **91.270.866 y** con Tarjeta Profesional No. **80.640** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado y en representación de la entidad convocante de conformidad el nuevo poder otorgado por la doctora **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** en su calidad de Representante Legal suplente de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A.** teniendo en cuenta la renuncia definitiva de la entidad, presentada por el Doctor **JOHN JAIRO SOTO OSORIO**, como apoderado reconocido mediante auto No **129 DE 22 DE MARZO DE 2023**.

También, comparece el (la) doctor (a) **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificado (a) con la C.C. número **1.085.343.021** y portador de la tarjeta profesional de abogado número **368.654** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** de conformidad con el poder otorgado por **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, la que acredita a través de varias documentales allegadas a esta Procuraduría Judicial y en virtud de los cuales, se reconoce personería a la abogada **LUISA CAMILA**

ENRIQUEZ LUNA como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El Despacho deja constancia que mediante oficio **No 093 DE 22 DE MARZO DE 2023**, remitido electrónicamente, se informó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** sobre la fecha y hora de la audiencia para los fines del artículo 613 del CGP[1] y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020[2] y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no designaron profesional alguno para participar en esta Audiencia, lo que no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial señala que, el objeto de la controversia se relaciona con **la obligación de pago derivada de los 12.191 ítems o servicios NO PBS y relacionados en la base Excel anexa a la solicitud de conciliación extrajudicial atendiendo a que, no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación – UPC del Plan de Beneficios en Salud y consecuencialmente que, la ADRES realice el reembolso de los valores pagados por la NUEVA EPS S.A. equivalentes a $ 3.606.206.467, comprensivos de los 12.191 ítems o servicios NO PBS, previamente referidos.**

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se reitera en los **hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones** de la solicitud de conciliación, consistentes en:

*"…**1**. Que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, reconozca la obligación de pago sobre los 12.191 ítems o servicios NOPBS objeto de la presente solicitud de conciliación y relacionados en la base Excel que se anexa, en razón a que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud - PBS.*

***2**. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES realice el*

reembolso de los valores pagados por NUEVA EPS S.A. por un valor total de TRES MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (3.606.206.467) M/CTE, por concepto de 12191 ítems o servicios NO PBS individualizados en la base Excel que se adjunta…"

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta que de acuerdo a la certificación de la sesión extraordinaria virtual **No. 134 de 13 de abril de 2023**, realizada por el Comité de Conciliación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** para el caso del convocante decidió **no presentar formula conciliatoria,** exponiendo a continuación los argumentos de la postura del comité:

*"…**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES***

CERTIFICA:

*Que mediante oficio No. 20231200021063 del **05 de abril de 2023** se convocó a sesión extraordinaria virtual No. 134, en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 280 de 2017 y el artículo 2 del Acuerdo 002 de 2021.*

Que llegado el 13 de abril de 2023, los doctores Daniel Felipe Salazar Mojica – delegado de la dirección General, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos Financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago - Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de las funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones y Luis Miguel Rodríguez Garzón – Jefe Oficina Asesora Jurídica (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 497 de 2017, remitieron por correo electrónico su formato debidamente diligenciado a la Secretaria Técnica.

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20231420726512 cursante ante la Procuraduría 146 Judicial Administrativa II de Bogotá, D.C. por medio de la cual NUEVA EPS solicitó el pago de 12.191 ítems o servicios NO PBS recobrados al FOSYGA/ADRES.

Que, como problema jurídico se planteó determinar si es procedente el reconocimiento y pago de los 12.191 ítems relacionados en la solicitud de conciliación, por cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 3099 de 2008, 3754 de 2008, 5395 de 2013,

5521 de 2013 y Manual de auditoria vigente para la fecha de prestación de servicio, para su reconocimiento y pago.

En igual sentido, establecer si en el presente caso existe una indebida escogencia del medio de control a la luz de lo estipulado en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 de la H. Corte Constitucional.

Que, en el estudio del asunto, se logró evidenciar que la EPS aludió a 12.191 ítems los contenidos en 9.483 recobros, por lo tanto, el análisis efectuado tomó los 9.483 recobros, refiriendo el siguiente detalle:

No. RADICADOS	*VALOR RADICADO PRIMERA PRESENTACIÓN*	*VALOR APROBADO*	*VALOR GLOSADO*
9.483	*$ 5.817.120.136,03*	*$ 1.468.346.101,87*	*$ 4.348.774.034,16*

TIPO DE GLOSA	*No. RADICADOS*
GLOSAS COMBINADAS	*9.481*
OTRAS GLOSAS UNICAS	*2*
TOTAL GENERAL	*9.483*

Que se presentaron los siguientes resultados correspondiente a los 9.483 recobros:

CANTIDAD	*ESTADO*
APROBADO	*2.532*
NO APROBADO	*6.951*
TOTAL	*9.483*

Conforme al cuadro reseñado anteriormente, se puede establecer que la EPS no objetó o subsanó la totalidad de recobros glosados y en tanto, sobre todos, ellos, si se toma en consideración la fecha de comunicación de resultados, en consonancia con lo previsto en el Auto 389 de 22 de julio de 2021 de la Corte Constitucional que consideró que el resultado de auditoría constituye un acto administrativo y, por consiguiente, le es aplicable el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la totalidad de

recobros estarían caducos.

Que por lo expuesto, existe una indebida escogencia del medio de control acción, al haber acudido ante la SNS en el marco de una acción laboral, puesto que se le está dando el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Que comoquiera que la EPS es la responsable de seguir el procedimiento administrativo para el reconocimiento de los recobros y allegar la información de forma correcta; para que no se presenten dudas o inconsistencias respecto de la prestación del servicio médico quirúrgico, lo cual no acaeció en el presente asunto, no es factible emitir fórmula conciliatoria.

DECISIÓN:

El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió ***no presentar formula conciliatoria****, en razón a que existe una indebida escogencia del medio de control a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 y el pronunciamiento del Consejo de Estado del 10 de junio de 2022 emitido dentro del expediente 25000232600020050154601, además teniendo en cuenta que operó el fenómeno jurídico de la caducidad frente al medio de control adecuado respecto de la totalidad de recobros presentados.*

Finalmente, se evidencia que los valores glosados se encuentran fundamentados en una auditoría integral. La cual se realizó con apego a lo dispuesto en las Resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 5395 de 2013, 5521 de 2013, 5161 de 2015, 6408 de 2016 y 1885 de 2018, el Manual de Auditoría Integral vigente para la fecha de prestación de los servicios. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados…"

El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES y al evidenciar la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación de esa Entidad de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Finalmente, el suscrito Procurador deja constancia que, el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial

realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que, la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la que una vez culminada esta audiencia, **será remitida a los correos electrónicos suministrados por los (las) apoderados (as) de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, siendo las **2: 06 pm.**

JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
PROCURADOR 146 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO